

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos. Rad. 2014-00211-00

Requerir a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el improrrogable término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, se sirvan allegar al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, la cual, deberá plasmar los abonos a la obligación que se hayan efectuado a la fecha y que han sido reconocidos por el despacho, es decir, los depósitos judiciales ya cobrados por la parte actora y los dineros consignados directamente a la misma, por parte del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4008c0c69b047f9c2d1e3ddf2d7ef4b66a63896b8076522d4ad693c7b5a63b

Documento generado en 12/01/2021 05:11:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>